



sitorias de la Ley. arrojan 25 millones.

Si aquel mandato hubiera podido cumplirse, quedaban otros 25 millones para celebrar este segundo Concurso. Por cuestión de mera tramitación en la inversión de dichas cantidades y de preceptos establecidos para la aplicación de los Presupuestos anuales del Estado, en que aquel total figuraba distribuido, han quedado sin aplicar, y al propio tiempo sin precepto legal que ampare su aplicación, esos 25 millones restantes; pero ya que la Nación dispuso hacer ese sacrificio económico en su bien, subsiste su deseo, á que hay que dar cumplimiento, si bien para satisfacerlo se hará dentro de los créditos que se consignen en las leyes de Presupuestos anuales, en las cuales convendrá conservar la anualidad que ha venido guardando estos años. Nada ha perdido con ello la Hacienda al distribuir en más tiempo el pago, y sólo debe la Administración disculparse de no haber invertido en el tiempo ordenado la total cantidad de 60 millones otorgada.

Sin descender á detalles, citaremos las razones generales que lo han impedido. Si en el espacio de sesenta y dos años, transcurridos desde que se dictó la primera ley de Caminos vecinales, no habia llegado ninguna á vías prácticas de hecho, y el país estaba acostumbrado á no hacer sacrificio especial alguno para obtener sus carreteras; si subsistía su esperanza de seguir teniéndolas de la misma manera; si no sabía el que se arriesgaba á aplicar los nuevos principios que la acción del Estado sería constante, é iba éste á cumplir puntualmente sus compromisos, no dejando las obras á medio construir; si debía implantarse una nueva ley, y véase lo que tarda en aplicarse cualquiera que reforme las costumbres; si los que se habían de convencer de las ventajas que el Estado otorgaba, eran precisamente los pueblos que menos podían comunicarse para entenderse entre sí, y que menos conocían las ventajas de las vías de comunicación; si la misma Administración, en sus diversos ramos, tenía que adoptar nuevas prácticas, y prueba es el tiempo que transcurrió hasta que el Ministerio de Hacienda aceptó y reglamentó la concesión de anticipos que la Ley otorga; si aunque todo esto hubiera sido tarea llana y fácil, para que desde el primer día hubiera podido empezarse á trabajar, habia que redactar los proyectos de más de 500 caminos sujetos á nuevas fórmulas de concierto previo con los pueblos, no justifica todo ello sobradamente que las obras pedidas en Agosto de 1911 se hayan empezado á ejecutar en 1915, ó sea que en dos años se haya andado más que en los sesenta y dos anteriores?

Aclarado este punto, y demostrada la necesidad de mantener en los Presupuestos ordinarios del Estado, el crédito actual, por lo menos hasta llegar á invertir los 50 millones de pesetas en estas obras que ordenó la ley de 1.º de Junio de 1911, y luego en la cuantía que las Cortes determinen cada año, hasta dotar á la Nación del número de caminos vecinales que necesita para su vida de

relación, vamos á exponer las bases esenciales del nuevo Concurso.

La cantidad que se destina á subvenciones es igual á la que se señaló en el Concurso anterior, y para anticipos se fija la que la ley de Caminos vecinales autoriza; el mismo es á su vez el reparto del crédito de subvenciones entre las provincias, consignado en la Real orden de 23 de Octubre de 1911, como consecuencia del anuncio de su convocatoria de 31 de Julio anterior.

Las obras que se elijan, con sujeción á la Ley y Reglamento vigentes, serán las que permita la cuantía de sus subvenciones dentro de la cantidad señalada á cada provincia, pero no se fija el tiempo en que se han de construir, puesto que sólo se construirán cada año las que consienta el crédito anual que consiguen las leyes de Presupuestos del Estado sucesivas, por lo cual se establece un orden de prelación en la ejecución de las obras.

A fin de ser aprovechado todo el crédito por los que se sacrifican para tener caminos, se establece que el de las provincias en que no resulte cubierto por las proposiciones admitidas, se distribuirá entre las demás, de conformidad con lo dispuesto en la primera parte del párrafo 4.º del artículo 6.º del Reglamento de Caminos vecinales; entendiéndose que aquella renuncia á dicho sobrante, y haciéndose el nuevo reparto entre las provincias que no tuvieron sobrante en la proporción que indica el artículo 3.º de la Ley y fórmula establecida en el artículo 6.º, párrafo 2.º de su Reglamento.

De modo, que el reparto que hoy se consigna, es provisional, estando sujeto á dichas disminuciones y aumentos en relación con la respuesta que dé cada provincia á la invitación que hoy se hace para la ejecución de sus caminos.

En nada entorpecerá la realización de las obras de este Concurso, á la terminación de las del primero. Utilizando las lecciones de la experiencia de éste, se ha dado á las proposiciones que se facilitarán impresas, la forma de estado, en que sin ambigüedades de redacción, se consignen explícitamente los datos que se requirieren, y simplificando la tramitación para la selección, se hará ésta en breve plazo.

La Dirección General de Obras Públicas, con sus instrucciones, y los Ingenieros de Caminos contestando á las consultas que les hagan los interesados, facilitarán á los pueblos la comprensión de las ventajas que otorga el Estado y el medio que, en cada caso, resulte más práctico para que puedan conseguirlas.

Y si queremos secundar esta sana orientación del país á cooperar con el Estado en la ejecución de caminos vecinales, no hay que olvidar que á dicha orientación ha de seguir, sin tardanza, la adaptación de los actuales trámites administrativos á esta nueva clase de obras, modestas en sí, pero grandes en número, ya que resultan desproporcionados los que se crearon para otras de más importancia.

En lo que este Ministerio puede disponer, se han establecido los nuevos moldes que el asunto requiere, y se ha de procurar dar cada día más facilidades; pero esto es poco, y si

no se corrigiese lo que falta, dependiente de leyes, quedarían defraudadas las esperanzas de los pueblos que hoy acuden presurosos á la invitación del Estado; el exajerado peso de una administración inadecuada al objeto de que hoy tratamos, destruiría toda iniciativa y apagaría todo entusiasmo.

Fundado en las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M., el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 27 Marzo de 1914.— SEÑOR: A L. R. P. de V. M., JAVIER UGARTE.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, y de conformidad con el Consejo de Ministros, vengo en decretar las disposiciones siguientes para la celebración del segundo Concurso de subvenciones y anticipos á la construcción de caminos vecinales y puentes económicos:

CONVOCATORIA Y CRÉDITO PARA LAS OBRAS

1.ª a) Se convoca el segundo Concurso de subvenciones y anticipos de fondos destinados á la construcción de caminos vecinales y puentes económicos, para el día 25 de Mayo próximo, con sujeción á la Ley y Reglamento vigentes de estas obras, y al pliego general de condiciones aprobado para las mismas por Real decreto de 22 de Diciembre de 1911, complementado por la Real orden de 22 de Enero de 1912, para la celebración de subastas;

b) La cantidad total destinada á las citadas subvenciones, será de 25.000.000 de pesetas, distribuida entre las provincias á que la Ley afecta, y 6.000.000 de pesetas para anticipos de fondos;

c) La cantidad para subvenciones que provisionalmente se asigna á cada provincia, será igual á la fijada en el primer Concurso celebrado en 31 de Agosto de 1911, ó sea la siguiente:

Table with 2 columns: Province and Amount. Includes entries for Albacete (558.500), Alicante (613.750), Almería (849.250), Avila (450.000), Badajoz (771.750), Baleares (190.000), Barcelona (535.750), Burgos (316.250), Cáceres (698.250), Cádiz (807.750), Canarias (1.027.000), Castellón (749.250), Ciudad Real (677.250), Córdoba (577.500), Coruña (559.750), Cuenca (469.000), Gerona (406.250), Granada (757.000), Guadalupe (372.250), Huelva (814.250), Huesca (443.250), Jaén (532.600), León (519.750), Lérida (695.000), Logroño (321.500), Lugo (585.500), Madrid (482.750), Málaga (657.000), Murcia (765.250), Orense (599.250), Oviedo (465.750), Palencia (390.500), Pontevedra (475.000), Salamanca (676.000), Santander (301.500).

Table with 2 columns: Province and Amount. Includes entries for Segovia (274.000), Sevilla (319.250), Soria (521.250), Tarragona (455.000), Teruel (612), Toledo (422.250), Valencia (717.250), Valladolid (220.000), Zamora (517.400), Zaragoza (477.250).

Total . . . 25.000.000

d) Toda provincia que no consuma, con las proposiciones admitidas, todo el crédito citado en el párrafo anterior, se entiende que renuncia al sobrante;

e) La suma de dichos sobrantes se distribuirá entre las provincias que no lo tuvieron, en la relación que establece el artículo 5.º, párrafo 1.º de la ley de Caminos vecinales, aplicando la fórmula que consigna el párrafo 2.º del artículo 6.º de su Reglamento, y publicándose en la Gaceta de Madrid el reparto definitivo del crédito que resulte;

f) La parte de dicho crédito asignado de 25 millones de pesetas para subvenciones que afecte á cada uno de los años que dure la ejecución de las obras y de los seis millones de pesetas para anticipos, será la que permita el crédito anual de que pueda disponer el Ministro de Fomento para caminos vecinales, distribuyéndose entre las provincias respectivas en la misma proporción del reparto definitivo, sin perjuicio de aplicar el artículo 6.º, párrafo 4.º del Reglamento.

(Se continuará)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

El Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, con fecha 1.º del actual, me dice lo siguiente:

«Dispuesto por esta Dirección de mi cargo que la 1.ª Brigada de péndulo, al mando del Ingeniero Geógrafo, D. Guillermo Sans Huefn, con el personal á sus órdenes, Topógrafo D. Santiago Espuña, y Portamira D. Dámaso García, proceda á la determinación de la intensidad relativa de la fuerza de la gravedad en Ponferrada (León); y estando estos trabajos comprendidos entre los que, como todos los encomendados á este Centro directivo, son considerados de utilidad pública, lo pongo en conocimiento de V. S. á fin de que ordene á las autoridades, institutos y funcionarios que le están subordinados, que en nada entorpezcan la comisión confiada á la Brigada dicha, sino que, al contrario, le presten los auxilios convenientes.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento; esperando del buen celo de mis subordinados, presten á los citados funcionarios cuantos auxilios les fueren reclamados, para el mejor desempeño de su cometido. León 2 de Abril de 1914.

El Gobernador interino, Melquiades F. Carriles.

Anuncio

Con esta fecha ha acordado se reanuden las operaciones de amojonamiento de las vías pecuarias del

término de Valderas, dando comienzo á dichas operaciones el día 25 de Abril próximo.

Lo que se hace público para conocimiento de los propietarios colindantes con las citadas vías.  
León 31 de Marzo de 1914.

El Gobernador Interino,  
Melquiades F. Carriles.

**OBRAS PÚBLICAS**

**Anuncio**

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras del trozo 2.º de la carretera del Puente de Torteros al Puerto de Tarna, he acordado, en cumplimiento de la Real orden de 5 de Agosto de 1910, hacerlo público, para que los que crean deber hacer alguna reclamación contra el contratista, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en los Juzgados municipales de los términos en que radican las obras, que son los de Burón y Acevedo, en un plazo de veinte días; debiendo los Alcaldes de dichos términos interesar de aquellas Autoridades la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir á la Jefatura de Obras Públicas, en esta capital, dentro del plazo de treinta días, á contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN.

León 1.º de Abril de 1914.

El Gobernador Interino,  
Melquiades F. Carriles

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID**

*Secretaría de gobierno*

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal, que han de proveerse con arreglo al artículo 7.º de la ley de 5 de Agosto de 1907:

*En el partido de La Bañeza*  
Juez suplente de La Antigua.

*En el partido de La Vecilla*  
Juez suplente de La Ercina.

*En el partido de Villafranca*  
Juez suplente de Arganza.

Los que aspiren á ellos presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado de la clase 9.ª, con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL; entendiéndose que aquellas que no se hallen debidamente reintegradas según se indica, se tendrán por no presentadas en forma, y no se las dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid 31 de Marzo de 1914. = P. A. de la S. de G.: El Secretario de gobierno, Julián Castro.

**INSPECCION PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA**

**CIRCULAR**

Habiéndose remitido al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, relación de los Sres. Maestros de esta provincia que no han cumplido el servicio de estadística á que se refiere la Real orden de 15 de Diciembre, se ha dispuesto por la Subsecretaría del mismo que antes de imponerles un correctivo, se les requiera y se les señale un plazo para que ejecuten lo mandado.

En su virtud, esta Inspección acuerda que el referido plazo alcance hasta el 15 del próximo Abril, inclusive, y publicar la siguiente relación de interesados:

Sres. Maestros de Trabajo del Cerecedo, Azadón, Valsemina, Castrillo de Forma, Secos de Porma, Valdecastillo, Veneros, Fresno de Valdehorma, San Martín de la Tercia, Santa Colomba de Curueño, Gallegos, Villaverde de la Cuerna, Valle de Vegacervera, Ranado, La Nora, Zuares, San Juan de Torres, La Antigua, Fresnelino, Borjones, San Pedro, Valverde Enrique, Villar, Villerrabinas, Villalebrín, Vegacervera, Prado, Antoñán del Valle, Molina, Villarino, Granja de San Vicente, Las Médulas, Saceda, Voces, Bouzas, Ferradillo, San Adrián de Valdueza, Villanueva de Valdueza, Sorbeira, Arnado, Ransinde, Valtuille de Arriba y Chana.

León 31 de Marzo de 1914. = El Inspector Jefe, Antonio Alonso.

**ANUNCIO**

Ignorándose el paradero de doña Ana María Pérez González, Maestra Interina de la Escuela Nacional mixta de Valle de Vegacervera, partido de La Vecilla, en esta provincia, se cita á dicha señora por medio de este anuncio, para que en el plazo de ocho días comparezca en las oficinas de esta Inspección, ó designe persona autorizada legalmente, á fin de darle cuenta de la resolución recaída en el expediente de renuncia de la citada Escuela, que ha presentado.

León 30 de Marzo de 1914. = El Inspector Jefe, Antonio Alonso.

**Zona de Sabagún-Riño**

**Edicto**

Por el presente se cita, llama y empleza á D.ª Francisca Izquierdo García, Muestra propietaria de la Escuela Nacional de Prado, ausente de su destino y en ignorado paradero, para que en el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en la Inspección de esta Zona, á responder al pliego de cargos contra ella formulado por abandono de su destino; advirtiéndole á la interesada que, de no presentarse en el plazo señalado, se la seguirán los perjuicios á que haya lugar.

León 31 de Marzo de 1914. = El Inspector, Ciriaco J. Huerta.

**CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS**

Anuncio de las operaciones parciales de reconocimiento, y en su caso de demarcación, que empezará á practicar el personal facultativo de este Distrito, en los días y minas que á continuación se expresan:

Días	Miña	Mineral	Número del expediente	Términos	Ayuntamientos	Registradores	Vocidad	Representantes en la explotación	Miñas colindantes
11 de Abril de 1914.	La Indispensable	Hierro	4.264	Arganzoso	Rabanal del Camino	D. Herman Wenzel	Dormundt (Alemania)	No tiene	Se ignora
1.º de Mayo de 1914.	La Solución	Idem	4.265	Brazuelo	Brazuelo	Idem	Idem	Idem	Idem
19	Constancia	Hulla	4.250	Tremor de Abajo	Folgoso de la Ribera	D. Angel Alvarez	León	Idem	Idem
22	Rosita	Hierro	4.246	Paradela	Corullón	Pedro Gómez	Idem	Idem	Idem
24	2.ª Rosita	Idem	4.277	Requejo	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
27	Aguila	Oro	4.247	Villaverde	Carracedelo	D. Bernardo Zapico	Idem	Idem	Idem
29	Angela	Plomo	4.251	Valdecañada	Ponferrada	Angel Alvarez	Santa Lucia	Idem	Idem
31	Nati	Hierro	4.248	Paradasolana	Molinaseca	Nemesio F. del Castillo	León	Idem	Idem
5 de Junio de 1914	Demasia á Descubierta	Idem	4.249	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
6	Noceda	Idem	4.255	Noceda	Castrillo de Cabrera	D. Herman Wenzel	Idem	Idem	Idem
10	Molinaferrera	Idem	4.258	Molinaferrera	Lucillo	Idem	Idem	Idem	Idem

Lo que se anuncia en cumplimiento del art. 31 de la vigente ley de Minas, advirtiéndole que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquiera circunstancia no pudieran dar principio en los días señalados ó en los siete siguientes.  
León 31 de Marzo de 1914. = El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

## AYUNTAMIENTOS

*Alcaldía constitucional de  
Trabadelo*

A los fines prevenidos en el artículo 161 de la ley Municipal, y por espacio de quince días, se hallan de manifiesto en esta Secretaría, las cuentas municipales de los ejercicios de 1911, 1912 y 1915, rendidas por los respectivos cuentadados.

Trabadelo 28 de Marzo de 1914.—El Alcalde, P. A., Apollnar Gómez.

*Alcaldía constitucional de  
Villaverde de Arcoyas*

Por término de quince días quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1915.

Villaverde de Arcoyas 28 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Nicanor Fernández.

*Alcaldía constitucional de  
Priore*

Se hallan expuestas al público por término de quince días, las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1913, á contar desde el día 1.º de Abril próximo, para las reclamaciones pertinentes.

Priore 28 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Juan Francisco Prado.

*Alcaldía constitucional de  
Vegaquemada*

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al presupuesto de 1915, se hallan expuestas al público en Secretaría por término de quince días, para los efectos que determina el art. 161 de la ley Municipal.

Vegaquemada 27 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Manuel Valladares.

\*\*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse de la rectificación del apéndice al amillaramiento sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que ha de servir de base al repartimiento para el año de 1915, se hace preciso que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza, por transmisión ó adquisición de dominio, presenten relaciones de alta y baja en esta Secretaría durante el plazo del 1.º al 15, inclusive, del próximo mes de Abril, cuyas relaciones de fincas rústicas vendrán deslindadas y reintegradas con un sello móvil de 10 céntimos por cada pl. 43. Se advierte asimismo que no se admitirá ninguna alteración sin que se haga constar haber pagado los derechos reales á la Hacienda, según se halla prevenido.

Vegaquemada 27 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Manuel Valladares.

*Alcaldía constitucional de  
Arganza*

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del actual recambio los mozos que á continuación se expresan, se les cita para que el día 24 de Abril próximo comparezcan ante la Comisión Mixta, fecha en

que ha de tener lugar la revisión ante la misma; pues de lo contrario, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Arganza 27 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Manuel Santalla San Miguel.

*Mozos que se citan*

Fernando Donis Ranceño  
Gerardo de la Fuente Quintana  
Tomás González Díez  
Baldomero Ovalle Carballo  
Leoncio Pérez González  
Benigno Álvarez Fernández  
Camilo González García  
Victorino Méndez Donis

\*\*

Formado el repartimiento general entre los vecinos de este término municipal, correspondiente al año actual, acordó el Ayuntamiento que se exponga al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, con objeto de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan enterarse de él y hacer las reclamaciones que crean convenientes; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, se reunirá el Ayuntamiento para resolver las reclamaciones sin atender á los términos prescritos en la regla 7.ª del artículo 158 de la ley Municipal.

Arganza 27 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Manuel Santalla.

## JUZGADOS

Don Jaime Martínez Villar, Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en las diligencias de apremio promovidas por el Procurador D. Mariano Pérez, contra D.ª Urbana Garzo Vega, de Villademor de la Vega, sobre que le provea de fondos por valor de dos mil pesetas, para atender á los gastos del ab intestato de D. Felipe Garzo Domínguez, las fueron embargados los bienes siguientes:

Plas.

1.º Una huerta, cercada de tapia, en término de Villademor de la Vega, con un palomar poblado de palomas, y parte de la huerta plantada de berzillos y varias plantas de negrillo, de nueve heminas de cabida, ó sean setenta y siete áreas y cuatro centiares; linda Oriente, fincas de D. Valentín Casado y otros; Mediodía, calle del Arrebak; Poniente, casa de D. José Alonso y otros, y Norte, finca de D.ª María Santos Pérez; tasada tres mil setecientos cincuenta pesetas. . . 5.750

2.ª Una casa, en el casco de dicho Villademor, á la calle Mayor, que mide dos mil ciento ochenta metros cuadrados; linda derecha, casa de D. Valentín Casado y calle del Embudo; izquierda, solar de Antonio Borrego y casa de D.ª María Santos Pérez; espalda, plazuela del Rosario, y frente, dicha calle Mayor; tasada en cinco mil pesetas. . . 5.000

A instancia del mismo, se sacan á la venta las fincas deslindadas, en primera y pública subasta, para la que se señaló el día veintitrés de Abril próximo, á las once, en la sala-aula de este Juzgado, en cuya subasta no se admitirán posturas

que no cubran las dos terceras partes de la tasación, siendo de necesidad para tomar parte en ella, consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el oportuno establecimiento, el diez por ciento de la tasación, pudiendo hacerse el remate para ceder, y que los licitadores podrán hacer postura á cada finca por separado.

Dado en Valencia de Don Juan á veintiocho de Marzo de mil novecientos catorce.—Jaime Martínez Villar.—El Secretario judicial, Manuel García Álvarez.

## ANUNCIO OFICIAL

D. Angel García y García, Recaudador Auxiliar de contribuciones en el partido de Murias de Parredes y Ayuntamiento de Valdesamerio.

Hago saber: Que por providencia de hoy, dictada por mí en el expediente de apremio que instruyo contra los individuos que se relacionan á continuación, por débito de la contribución territorial, ha sido decretada la venta en pública subasta de los bienes embargados á los mismos que se detallan á continuación:

1.º De la propiedad de D. Juan Bardón, vecino de La Utrera.—Un prado, á los quifones viejos, término de La Utrera, de 9 áreas; linda O., Blas Melcón; M., Ricardo Martínez; P., Lucas Díez, y N., Ricardo Martínez; valorado en 120 pesetas.

Otra del mismo.—Un linar, en el mismo término del prado, de 5 áreas, que linda O. y P., Antonio Nuñez; M., Vicente Díez, y N., río; valorada en 65 pesetas.

Otra del mismo.—Un linar, al huerto del molino, de 5 áreas; linda O. y N., río, y M. y P., Miguel García; valorado en 20 pesetas.

2.º De la propiedad de Simón Rabanal, vecino de La Utrera.—Un linar, en término de La Utrera, sito de la cuesta, de 10 áreas; linda O., arroyo; M., Pedro Rabal; P., Fernando Díez, y N., Gregorio Bardón; valorado en 15 pesetas.

Otra del mismo.—Un linar, en el mismo término, de 5 áreas; linda O. y N., camino; M., Pablo Álvarez, vecino de Ponjos, y P., Celestina González, vecina de San Felz de las Lavanderas; valorado en 90 pesetas.

3.º De la propiedad de Elías Calzón, vecino de Murias de Ponjos.—Una tierra centenal, término de Murias de Ponjos, sito titulado Rozo de la Cuesta, de 3 áreas de cabida, que linda O., P. y N., campo común, y M., Octavio Melcón; valorada en 60 pesetas.

Otra del mismo.—Una tierra, en dicho término, al sitio del Sendero, de 4 áreas; linda O., P. y N., campo común; M., Andrés García; valorada en 40 pesetas.

Otra del mismo.—Una tierra, en el mismo término y sitio de Romolinós, de 2 áreas que linda O. y M., Lucía Arias; P., Andrés González, y N., Agapito Martínez; valorada en 40 pesetas.

4.º De la propiedad de Gabriel Bardón, vecino de Murias de Ponjos. Una tierra, en Valdepedraño, término de Murias, de 4 áreas; linda O., arroyo; M., camino, P., Manuel Blas, y N., Gregorio González, valorada en 55 pesetas.

Otra del mismo.—Un prado, al

Naberon, término del anterior, de 9 áreas y 20 centiares; linda O., Gregorio González; M., Raimundo Álvarez, y P., reguera; valorada en 70 pesetas.

Otra del mismo, y en el mismo término, al sitio del pradico, cabida de un área y cincuenta centiares; linda O., Gregorio González; M., arroyo; P., Gregorio Rabanal, y N., presa; valuada en 80 pesetas.

5.º De la propiedad de Vicente González, vecino de Peladín.—Un prado, al charcón, término de La Utrera, de 3 áreas; linda O., Juan Fernández; M., camino, y P. María Gutiérrez; valorada en 40 pesetas.

Otra del mismo.—Una tierra, centenal, término de Valdesamerio, de 5 áreas de cabida; linda O., Gerardo Pérez; M., Francisco Rabanal; P., Carlos Melcón, y N., camino; valorada en 25 pesetas.

6.º De la propiedad de D.ª María Osorio vecina de Murias de Ponjos.—Un molino harinero, en el casco del pueblo de Murias de Ponjos, de planta baja; valorado en 70 pesetas. Linda por todos ríes, campo común.

7.º De la propiedad de D. Juan Melcón y compañía, vecino de Ponjos.—Un molino harinero, de planta baja, en el casco del pueblo de Ponjos, que linda derecha entrando, de servidumbres; izquierda, casa de Gregorio Hídalgo; espalda, Prado de Santos Blas, y frente, calle Real; valorado en 100 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar el día 8 del próximo Abril, y hora de las dos de la tarde, en la casa consistorial de Valdesamerio, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la capitalización.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados anteriormente.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles, están de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la subasta, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir ninguno otro.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia, el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intentan rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro público.

Valdesamerio á 24 de Marzo de 1914.—Angel García y García.—V.º B.º Pascual de Juan Flórez.